



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE JULIO DE 1992	5202
-----------	-----------------------	---------------------	------

CONVENIO

CONVENIO QUE -DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA- CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados integrantes de la Federación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscriben, en esta misma fecha, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

A fin de coordinar la función educativa del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, y con fundamento en los artículos 30., 26, 115, fracción III, y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 40., 50., 70., 10, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 32 a 36, 49, 50, 57, 60 y 65 de la Ley Federal de Educación; 60., 80., 11 y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción III, 28, 37, 58, fracción IV, 74, fracción II, 79 y 81 de la Ley General de Bienes Nacionales; 41 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 145 y 147 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 45. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás aplicables, las partes otorgan las siguientes

CLAU S U L A S

CAPITULO PRIMERO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco convienen ejecutar, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden en términos de la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito en esta misma fecha por el propio Ejecutivo Federal, por los gobiernos de todos los Estados integrantes de la Federación y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación; promoverá y programará la extensión y la modalidades del sistema educativo nacional; formulará para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal, así como para la especial prevista en este convenio; autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados; elaborará y mantendrá actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria; concurrirá a la promoción, organización y sostenimiento de los servicios de educación básica -preescolar, primaria y secundaria- y normal; propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquéllas regiones con importantes rezagos educativos; aplicará procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables.

Por su parte, el Gobierno Estatal se compromete a mejorar la calidad en la prestación de los servicios educativos, elevar su cobertura y fortalecer el sistema educativo estatal a su cargo, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expida el Ejecutivo Federal.

Asimismo, el Gobierno Estatal promoverá las medidas necesarias para que sea responsabilidad directa de cada Municipio dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas ubicadas en el territorio de su jurisdicción, con los recursos que al efecto le transfiera el propio Gobierno Federal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA REORGANIZACION DEL SISTEMA ESTATAL

Sección Primera

De los Planteles Educativos

TERCERA.- El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica -preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial -inicial, indígena, física y las "misiones culturales"-.

En consecuencia, al entrar en vigor el presente convenio el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno Estatal recibe los establecimientos -con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la Entidad, a la fecha de firma del presente convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, continuará encargado de la dirección de las escuelas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal también continuará siendo responsable de los adeudos que al entrar en vigor el presente convenio se encuentran vencidos y pendientes de cumplir, referidos a los establecimientos traspasados, incluyendo los juicios laborales pendientes de resolución definitiva.

La Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal conservará las oficinas necesarias dentro de alguno de los inmuebles que se traspasan, para mantener la representación indispensable de la propia Dependencia en la Entidad Federativa.

CUARTA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología proveerá lo conducente en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, para el traspaso con propiedad o en destino de los inmuebles del Gobierno Federal afectos a los planteles transferidos. Mientras tanto, dispondrá lo necesario para que dichos inmuebles continúen utilizándose en los mismos servicios educativos, ahora a cargo del Gobierno Estatal.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública realizará los trámites que se requieran en términos de la citada Ley, relativos al traspaso de los bienes muebles, mobiliario y equipo afectos a los planteles traspasados.

Sección Segunda

De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Estatal

QUINTA.- Al entrar en vigor el presente convenio, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal.

El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados.

El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

SEXTA.- El Gobierno Estatal se obliga a realizar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para que los trabajadores que prestan sus servicios en los planteles y demás unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, mantengan sin interrupción alguna las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los beneficios del fondo de vivienda del propio Instituto.

SEPTIMA.- El Gobierno Estatal se compromete a participar, por conducto de su dependencia o entidad competente, en la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales que, con objeto de apoyar la movilidad interestatal del magisterio, organizarán la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Sección Tercera

De la Nueva Participación Social

OCTAVA.- En ejercicio de sus atribuciones, el Gobierno Estatal tomará las medidas necesarias para que en cada escuela pública opere un consejo escolar, en el que participen maestros, directivos de la escuela, padres de familia, un representante que designe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

El consejo escolar tendrá por funciones conducir las metas educativas y el avance de las actividades escolares; propiciar la colaboración de maestros y padres de familia; proponer estímulos y reconocimientos -de carácter social y no laboral- a los maestros, directivos y empleados, así como a los alumnos; realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldar las labores cotidianas de la escuela; y -en general- cualquier otra acción en beneficio de la propia escuela.

Las funciones del consejo escolar de ningún modo implicarán la intervención en asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

NOVENA.- El Gobierno Estatal también hará lo conducente para que en cada Municipio opere un Consejo Municipal de Educación, presidido por el Presidente Municipal y en el que participen maestros distinguidos, directores de escuela, padres de familia, un representante designado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación entre los maestros que desempeñan funciones frente a grupo o directivos en las escuelas del Municipio, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Estos consejos cuestionarán ante el Ayuntamiento local y ante las autoridades estatales el mejoramiento de los servicios educativos en sus respectivas jurisdicciones, así como la construcción, ampliación o cambio de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; llevarán a cabo labores de supervisión en las escuelas públicas del propio Municipio; clarificarán sugerencias de contenidos locales para planes y programas de estudio, a ser presentados a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal por conducto del Consejo Estatal Técnico de la Educación; propondrán estímulos y reconocimientos -de carácter social y no laboral- a maestros, directivos y empleados, así como a alumnos; procurarán la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela; y -en general- se encargarán de todas aquellas actividades para apoyar y fortalecer la educación, que no correspondan a otros niveles de gobierno.

Las funciones de los consejos municipales de educación de ningún modo implicarán la intervención en asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

DECIMA.- Las partes impulsarán el funcionamiento en la Entidad del Consejo Estatal Técnico de la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo en materia educativa. En este órgano se asegurará la participación de autoridades educativas, maestros, representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de sectores estatales especialmente interesados en la educación. Tendrá como propósito hacer propuestas sobre las disposiciones y demás aspectos que afecten al sistema educativo en la Entidad.

Sección Cuarta

De la Supervisión

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Estatal se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento, que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del sistema educativo estatal.

Al efecto, establecerá mecanismos que permitan formar, capacitar y mantener actualizados a los directivos, supervisores e inspectores; les proveerá de recursos materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; revisará los trámites y procedimientos para suprimir los que resulten redundantes; establecerá circo de trabajo realistas; tomará las medidas necesarias para que los directivos, supervisores e inspectores citados sean seleccionados cuidadosamente, con apego a perfiles adecuados a la importancia de su tarea, y que laboren en condiciones propias a la naturaleza de sus funciones y permitan un desempeño acorde con sus responsabilidades; y seguirá los lineamientos que en materia de supervisión e inspección la autoridad educativa federal señale.

Dentro de las transferencias que el Ejecutivo Federal realice al Gobierno Estatal conforme al capítulo siguiente, se incluirán recursos para los fines previstos en esta cláusula.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTENIDOS, MATERIALES EDUCATIVOS Y VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

DECIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal se obliga a llevar a cabo una reformulación integral de contenidos de los planes y programas de estudio, libros de texto gratuitos y, en general, materiales educativos correspondientes a los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en todas sus modalidades.

Esta reformulación se efectuará en un plazo que permita que los contenidos, libros y demás materiales ya revisados comiencen a utilizarse a partir del ciclo escolar 1993-1994. Con posterioridad, el Ejecutivo Federal realizará evaluaciones sistemáticas y permanentes de los citados contenidos, libros y material educativo.

Dentro de la reformulación integral a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo un programa emergente para que en el próximo ciclo escolar 1992-1993 entren en vigor los contenidos y materiales educativos, ya revisados, en las asignaturas básicas de lectura y escritura, matemáticas, civismo, historia y ciencias naturales, correspondientes a los niveles educativos antes citados.

El Gobierno Estatal se compromete a apoyar ampliamente la aplicación de la reformulación integral y del programa emergente previstos en esta cláusula.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno Estatal se encargará de proponer para consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal contenidos regionales que -sin menoscabo del carácter nacional de los planes y programas de estudio- aseguren que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la diversidad ecológica, los costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de los municipios y de la Entidad.

DECIMA CUARTA.- El Gobierno Estatal se obliga a realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y materiales educativos complementarios que el Ejecutivo Federal le proporcione para hacer llegar a los maestros y escuelas de la Entidad.

DECIMA QUINTA.- El Gobierno Estatal hará esfuerzos por evitar interrupciones en cada ciclo escolar y se compromete, dentro de la concertación, a hacer lo necesario para aumentar los días y horas efectivos de clase en las escuelas de la Entidad.

Como primer paso, a partir del próximo ciclo escolar se procurará un incremento equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos, lo que puede lograrse cumpliendo con todos los días de clase previstos en el calendario escolar federal.

DECIMA SEXTA.- El Gobierno Estatal prestará todas las facilidades y colaboración a las funciones de evaluación del sistema educativo estatal que lleve a cabo el Ejecutivo Federal para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Para ello, proporcionará oportunamente a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal toda la información que ésta le requiera y tomará las medidas que permitan la colaboración efectiva de los demás órdenes de gobierno; aplicará los procedimientos de evaluación de alumnos que la propia Secretaría establezca; facilitará que esta Dependencia recabe directamente en las escuelas la información que requiera y propiciará la participación efectiva de los maestros, padres de familia y de la sociedad en general; y seguirá los demás lineamientos que en materia de evaluación la citada Secretaría señale.

DECIMA SEPTIMA.- Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial concedidos a la fecha de entrar en vigor el presente convenio por la autoridad educativa federal, se considerarán otorgados por el Gobierno Estatal.

De esta manera, las escuelas y establecimientos particulares que prestan en la Entidad servicios educativos de los mencionados en la cláusula tercera anterior, con autorización o reconocimiento de validez oficial, quedan incorporados en los términos y condiciones vigentes, al sistema educativo estatal.

A partir del ciclo escolar 1992-1993, la autoridad estatal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial respectivos, conforme con la normatividad que señale el Ejecutivo Federal.

DECIMA OCTAVA.- El Gobierno Estatal tomará las medidas necesarias para que la certificación de conocimientos,

revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes, se lleven a cabo de manera que se eliminen y faciliten trámites, se acorten tiempos para su realización y se eviten desplazamientos de alumnos y padres de familia.

La certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes se llevarán a cabo conforme a la normatividad, criterios generales y equivalencias que señale el Ejecutivo Federal y, en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República.

CAPITULO CUARTO

DE LA REVALORACION DEL MAGISTERIO

DECIMA NOVENA.- Para propiciar la revaloración social de la función magisterial, las partes coordinarán esfuerzos en cuatro aspectos principales: en la formación de maestros, en la actualización de docentes, en el establecimiento de la carrera magisterial, así como en el reconocimiento y aprecio social por el trabajo de los maestros.

VIGESIMA.- En términos de la cláusula tercera anterior, el Gobierno Estatal asume la dirección de todos los planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial. En consecuencia, se compromete a integrar un sistema que articule esfuerzos y experiencias en el ámbito de formación, actualización y superación permanentes de maestros, así como en el de la investigación pedagógica.

Las actividades del sistema estatal se ajustarán a las disposiciones que, en ejercicio de sus facultades normativas, el Ejecutivo Federal expida.

Este último se obliga a emitir, en plazo razonable y previa consulta con el Magisterio Nacional y su organización sindical, lineamientos para reformar la educación normal, que comprendan la simplificación de requisitos y ajustes en la duración de los estudios, la vinculación de universidades y centros tecnológicos con la formación de docentes, así como la revisión de los contenidos básicos en los planes y programas respectivos.

VIGESIMA PRIMERA.- De acuerdo con las disposiciones del Ejecutivo Federal, el Gobierno Estatal establecerá un sistema para la actualización permanente de maestros, con objeto de que éstos se encuentren mejor capacitados para la realización de sus funciones y que permita su adaptación a las necesidades cambiantes de la educación en el país.

En un esfuerzo inicial por actualizar al magisterio, las partes convienen en establecer un programa emergente -estrictamente relacionado con el de revisión de contenidos mencionados en la cláusula décima segunda anterior- a cuyo efecto el Ejecutivo Federal expedirá los lineamientos generales, producirá los materiales correspondientes y otorgará el apoyo presupuestario y logístico necesario para que dicho programa se realice.

VIGESIMA SEGUNDA.- En términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y de conformidad con los lineamientos que señale el Ejecutivo Federal previo convenio con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Gobierno Estatal establecerá un sistema de carrera magisterial que permita a los maestros -dentro de su propia función docente y continuando sus actividades frente a grupo- tener acceso a una mejor remuneración económica y mayor reconocimiento social.

VIGESIMA TERCERA.- Las partes se comprometen a establecer premios, distinciones y, en general, realizar acciones que propicien un mayor reconocimiento y aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN FINANCIERO

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos para que el Gobierno Estatal se encuentre en condiciones de encargarse de la dirección de los planteles que recibe, cumplir compromisos que adquiere por el presente convenio, así como elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que las partes convengan.

Por su parte, el Gobierno Estatal se compromete a proponer en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, un gasto que considere -conforme con la situación de las finanzas públicas del Estado- recursos estatales para la educación básica y normal, por montos reales crecientes adicionales a los que reciba del Ejecutivo Federal.

VIGESIMA QUINTA.- Por el período comprendido de la entrada en vigor del presente convenio al fin del ejercicio de 1992, se transferirán recursos por la cantidad equivalente al presupuesto pendiente de ejercer, autorizado para la operación y funcionamiento de los planteles traspasados; para los compromisos y programas mencionados en las cláusulas décima primera, vigésima primera y vigésima segunda; así como para reducir gradualmente diferencias que, en su caso, se presenten en el salario integrado de los trabajadores que se incorporan y el de los que ya forman parte del sistema educativo estatal.

VIGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal propondrá en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio, a partir del correspondiente a 1993, un gasto federal global en educación que considere efectuar transferencias al Gobierno Estatal que aseguren la prestación de los servicios educativos transferidos en las condiciones de operación a la fecha de entrada en vigor del presente convenio; que permitan reducir gradualmente diferencias que, en su caso, se presenten en el salario integrado de los trabajadores del sistema educativo estatal; y que, en la medida de lo posible, impliquen mayores recursos para elevar la calidad del servicio educativo estatal y financiar su crecimiento.

VIGESIMA SEPTIMA.- El Gobierno Estatal destinará todos los recursos que reciba por virtud del presente convenio a cubrir, en primer término, gastos por los servicios que se prestan en los planteles traspasados y, una vez cubiertos éstos, a los compromisos y programas a su cargo conforme al propio convenio.

Será responsabilidad exclusiva del Gobierno Estatal cubrir todos los gastos de educación, en los tipos y modalidades mencionados en la cláusula tercera, del sistema educativo estatal.

El Gobierno Estatal prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de los recursos transferidos.

En el evento de que los recursos transferidos se utilicen en fines distintos a los pactados, se aplicarán las disposiciones previstas en la legislación vigente, relativas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cubra, con la debida oportunidad, los pagos por salarios y demás prestaciones económicas, y realice las retenciones de seguridad social, relativos a los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que por el presente convenio se incorporan al sistema estatal.

El apoyo citado se otorgará por un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio sin perjuicio de que -de requerirlo el Gobierno Estatal, o bien, de solicitarlo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por causas justificadas- se prorrogue por el tiempo que las partes de común acuerdo consideren suficiente.

Durante el plazo citado, el Ejecutivo Federal revisará y, en su caso, reconocerá las plazas de base pendientes de otorgar a que tengan derecho trabajadores adscritos a los planteles y servicios traspasados, conforme a los lineamientos ya acordados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El Gobierno Estatal reconocerá las plazas de base así otorgadas.

Al concluir el apoyo, el Ejecutivo Federal traspasará y el Gobierno Estatal recibirá todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por la Secretaría de Educación Pública para tales efectos. Asimismo, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a las unidades administrativas a través de las cuales se otorgó el apoyo. Los traspasos y sustitución laboral citados se llevarán a cabo en los términos y condiciones pactados en las cláusulas tercera a séptima anteriores.

CAPITULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, proporcionará al

Gobierno Estatal la asesoría -técnica, administrativa y de cualquier otra naturaleza- que éste requiera para el mejoramiento del sistema educativo estatal a su cargo.

TRIGESIMA.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal, de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente instrumento, y se compromete a establecer -de común acuerdo con el Ejecutivo Federal- todos los mecanismos que se requieran para tales efectos.

Dicha información incluirá, entre otros elementos, la relativa a los recursos federales y estatales destinados a la educación básica y normal en el Estado; la programática-presupuestal necesaria para integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a cada ejercicio; la referente a la planeación, programación y estadísticas educativas en el Estado y, en general, la necesaria para integrar el sistema nacional de información educativa.

TRIGESIMA PRIMERA.- El Gobierno Estatal conviene en promover y adoptar las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este convenio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los anexos técnicos y demás acuerdos que suscriban las partes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este convenio, se agregarán para formar parte del presente instrumento.

TRIGESIMA TERCERA.- Con objeto de que no se afecte la continuidad de los servicios educativos que se prestan en los planteles traspasados, el Gobierno Estatal conviene en mantener vigentes, hasta la conclusión del ciclo escolar en vigor, los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y educativo que viencn rigiendo su operación, salvo los que expresamente sean modificados por la autoridad educativa federal.

TRIGESIMA CUARTA.- Las partes convienen en llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas en este documento, con propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente convenio.

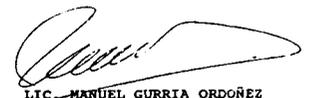
TRIGESIMA QUINTA.- Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano informativo oficial del Estado. Queda sin efecto el Acuerdo de Coordinación que celebraron las partes para la prestación de los servicios federales y estatales de educación básica y normal.

Se firma en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de 1992.

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO


PEDRO ASPE


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

EMILIO LOZOYA THALMANN

CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados integrantes de la Federación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscriben, con esta misma fecha, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

De conformidad con el Acuerdo antes mencionado, con esta misma fecha el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco celebraron un convenio en el que pactan medidas para llevar a cabo las estrategias previstas en el propio Acuerdo.

En dicho convenio, el Gobierno del Estado asumió la dirección de todos los planteles públicos en los que, en su territorio, se prestan los servicios de educación básica, -preescolar, primaria y secundaria-, educación normal y demás relativa para la formación de maestros, así como de educación especial -inicial, indígena, física y las "misiones culturales"- . Al efecto, el Ejecutivo Federal le traspasó los establecimientos por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública venía prestando en la Entidad los referidos servicios educativos.

II.- Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, se constituyó el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que agrupa a los trabajadores de base al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los Estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados, así como a los jubilados y pensionados en el servicio educativo de las entidades citadas.

Dicho Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con número 1547/44, por lo que tiene la titularidad de la relación laboral colectiva de sus agremiados. De conformidad con sus estatutos, aprobados por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario de febrero de 1992, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación legal del Sindicato. Dicho Comité delega, en términos de los estatutos citados, la representación de la organización sindical en los comités ejecutivos de las secciones con trabajadores estatales, en sus respectivas jurisdicciones, en todos los asuntos derivados de la relación laboral colectiva, ajustándose en sus negociaciones a las orientaciones y asesoría que fije el propio Comité Ejecutivo Nacional.

En términos de los mencionados estatutos, el Sindicato tiene como objeto y fines, entre otros, defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros; pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo nacional; y promover el establecimiento de reglas de trabajo educativo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad de la República Mexicana.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Gobierno del Estado reconoce que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación es el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que, por virtud del convenio mencionado en el antecedente I, se incorporan al sistema educativo estatal, así como de los demás trabajadores agremiados a ese Sindicato que a la fecha en que entre en vigor el presente convenio ya vienen prestando sus servicios en dicho sistema estatal.

Por su parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación reconoce y acepta que el Gobierno del Estado sustituye desde la fecha en que entra en vigor el presente convenio al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores de base que prestan sus servicios en los referidos establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

SEGUNDA.- En términos de los estatutos del Sindicato, el representante legal de esta organización es el Comité

Ejecutivo Nacional; éste delega en los respectivos comités ejecutivos seccionales la representación en los asuntos derivados de la relación laboral colectiva; podrá revocar a dichos comités seccionales la facultad para administrar la relación laboral colectiva, en cuyo caso, y en el supuesto de negociación de las condiciones generales de trabajo, se convocará a elección del nuevo comité seccional para que sea éste quien asuma esa responsabilidad.

En consecuencia, las partes convienen que para todos los efectos derivados de la relación laboral colectiva de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado agremiados al Sindicato, el representante de éste último es el Comité Ejecutivo de la Sección 29 -debidamente comunicado a las autoridades laborales competentes- que agrupa a los trabajadores antes citados.

TERCERA.- Las partes reconocen en todos sus términos las condiciones generales de trabajo con la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, vigentes con todas sus modificaciones a la entrada en vigor del presente convenio -incluyendo las que la práctica haya hecho costumbre-, como las aplicables a los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

CUARTA.- El Gobierno del Estado dará a los trabajadores agremiados en las sección sindical mencionada en la cláusula segunda, el mismo tratamiento que -por reconificación de vida cara- el Gobierno Federal otorgue a los trabajadores federales.

El "convenio de automaticidad" por el cual las negociaciones con el Ejecutivo Federal se extienden al ámbito estatal no operará en los tipos y modalidades educativas a que se refiere el convenio mencionado en el antecedente I; y seguirá operando en sus términos en los otros tipos y modalidades en los cuales a la fecha de firma del presente documento lo viene haciendo.

QUINTA.- El Gobierno del Estado reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, tales como sus derechos de organización colectiva, su afiliación al Sindicato, la calidad de base de su nombramiento, la inamovilidad, el régimen salarial, la jornada de trabajo, el descanso semanal, vacaciones, capacitación y adiestramiento, así como los previstos en la ley, lo señalado en las condiciones generales de trabajo y, en general, todos los derechos de dichos trabajadores.

SEXTA.- Los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado, así como los adscritos a los planteles transferidos conservarán las plazas que están ocupando en distintas unidades administrativas a la fecha de firma del presente convenio, siempre y cuando las plazas en el sistema federal hayan sido ocupadas cumpliendo con las disposiciones de compatibilidad federales y las plazas del sistema estatal con las disposiciones de compatibilidad estatales.

Los trabajadores con una sola plaza, así como los contratados con posterioridad a la fecha de la firma del presente convenio, se sujetarán a las disposiciones de compatibilidad estatales que se encuentren vigentes.

SEPTIMA.- En caso de presentarse diferencias de sueldo y demás prestaciones económicas otorgadas con base en dicho sueldo y que forman parte del salario de los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, con aquéllos de los trabajadores estatales de la educación, en la misma plaza, el Gobierno Estatal hará lo conducente para eliminar dicha diferencia.

La homologación se llevará a cabo considerando en su conjunto, el sueldo y demás prestaciones económicas otorgadas con base en dicho sueldo y que forman parte del salario, y no de manera aislada cada una de ellas. Para estos efectos, se tomará en cuenta el importe bruto, antes de impuestos, del sueldo y demás prestaciones citadas.

Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio, las partes calcularán la diferencia, en por ciento, que se registre entre los salarios antes citados precisamente a la fecha de firma del presente convenio. El Gobierno del Estado acepta reducir cada año, comenzando en 1992, en por lo menos cuatro puntos porcentuales la diferencia original así calculada. De esta manera, los salarios menores se irán incrementando con el resultado de sumar el equivalente a los puntos porcentuales en que se reduce la diferencia, más el incremento que, en su caso, registren los salarios superiores.

Dentro de las transferencias que el Ejecutivo Federal realice al Gobierno del Estado conforme al convenio a que alude el antecedente I, se incluirán recursos para los fines previstos en esta cláusula.

Respecto a las prestaciones de seguridad social, se procederá conforme a la cláusula octava siguiente.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado se obliga a realizar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para que los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, mantengan sin interrupción alguna las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los beneficios del fondo de vivienda del propio Instituto.

NOVENA.- El Gobierno Estatal se compromete a realizar esfuerzos para que el salario profesional del magisterio sea equivalente a cuando menos tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la plaza inicial de maestro de primaria.

El Gobierno Estatal también se compromete a realizar esfuerzos para mejorar las condiciones laborales y percepciones de los trabajadores de apoyo y asistencia a la educación.

DECIMA.- En términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y de conformidad con los lineamientos que señale el Ejecutivo Federal previo convenio con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Gobierno del Estado establecerá la carrera magisterial que permita a los maestros -dentro de su propia función docente y continuando sus actividades frente a grupo- tener acceso a mejor remuneración económica y a mayor reconocimiento social.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno del Estado y el respectivo Comité Ejecutivo Seccional señalado en la cláusula segunda reconocen que el escalafón de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal, es el regional que se encuentra vigente a la firma del presente convenio. La antigüedad y los derechos escalafonarios que hayan adquirido dichos trabajadores serán íntegramente respetados.

Asimismo, el Gobierno del Estado y el Comité Ejecutivo Seccional citados adoptan el Reglamento de Escalafón publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, para regular el funcionamiento del escalafón y de la respectiva Comisión Mixta de Escalafón. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato podrá instruir al Comité Ejecutivo Seccional los lineamientos generales a seguir en las modificaciones que, en su caso, se acuerden para dicho Reglamento.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno del Estado y el comité ejecutivo seccional mencionado en la cláusula segunda, se comprometen a participar en la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales que la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato organizarán con objeto de apoyar la movilidad interestatal del magisterio.

DECIMA TERCERA.- El Sindicato comunicará al Gobierno del Estado el porcentaje del salario de sus agremiados que, de acuerdo con los estatutos sindicales, éstos deban aportarle por concepto de cuotas.

El Gobierno del Estado retendrá dichas cuotas del salario de sus trabajadores sindicalizados, y las enterarán al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, dentro de la quincena siguiente.

En el evento de que el entero de las cuotas correspondientes a los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas transferidos, se retrase por más de cuatro meses, el Gobierno del Estado acepta que -a solicitud del Sindicato-, de las transferencias de recursos a su favor conforme al convenio mencionado en el antecedente I, se descuente el importe que corresponda al retraso y se entregue al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. Sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, convengan con posterioridad las partes, el importe citado se calculará multiplicando la última cantidad mensual entregada al Sindicato por el número de meses del retraso.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento también será aplicable a los trabajadores de apoyo y asistencia a la educación adscritos a las unidades administrativas que, en su oportunidad, también serán traspasadas al Gobierno del Estado en términos de la cláusula vigésima octava del convenio referido en el antecedente I. El Sindicato podrá solicitar, por causa justificada, que se acuerde una prórroga al plazo pactado en dicha cláusula.

DECIMA QUINTA.- El Gobierno del Estado promoverá y adoptará las medidas de carácter jurídico y administrativo que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- Las leyes aplicables y los tribunales competentes en la relación jurídica con los trabajadores que se incorporan al sistema educativo estatal, serán los de la propia entidad federativa.

DECIMA SEPTIMA.- Este convenio surtirá efectos al día siguiente al de la fecha de su firma y las partes se obligan a registrarlos ante las autoridades laborales competentes, federal y estatal.

Se firma en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
TAPASCO

LA SECRETARIA GENERAL DEL
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACION

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ

PROFRA. ELBA ESTHER GORDILLO
M.

DECRETO NUMERO 0323

LIC. MANUEL GURRIA ORDONEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-me lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente al trienio 1989-1991, se encuentra asentada el Acta No. 48 de fecha 18 de octubre de 1991, en la que se aprobó la solicitud del C. SAMUEL JIMENEZ GARCIA, para que se le enajene un predio del fundo legal del Municipio del Centro, Tabasco;

Segundo: Que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, certificó que practicada la búsqueda en los Libros del Archivo de esa oficina, el predio de referencia no se encontró registrado a nombre del C. SAMUEL JIMENEZ GARCIA, ni a nombre de persona alguna;

Tercero: Que Multibanco Comermex, S.N.C., practicó el avalúo correspondiente dándole un valor comercial de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

Cuarto: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al efectuar la inspección en el predio que solicita el C. SAMUEL JIMENEZ GARCIA, constató que lo tiene en posesión desde hace 35 años, en forma pacífica, continua y de buena fe y que además, a dado cumplimiento a las disposiciones del Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Quinto: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0323

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, a enajenar a favor del C. SAMUEL JIMENEZ GARCIA, en la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá ingresar a la Hacienda Municipal, para obras de interés social, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle La Vía S/N. de la colonia Atasta de Sera de esta Ciudad, --- constante de una superficie de 109.92 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 7:80 metros con Samuel Jiménez García;
AL SUR: 6:20 " " Samuel Jiménez García;
AL ESTE: 15:65 " " diversos propietarios; y
AL OESTE: 15:65 " " Concepción González Jiménez.

AL NORTE: 7:80 metros con Samuel Jiménez García;
AL SUR: 6:20 " " Samuel Jiménez García;
AL ESTE: 15:65 " " diversos propietarios; y
AL OESTE: 15:65 " " Concepción González Jiménez.

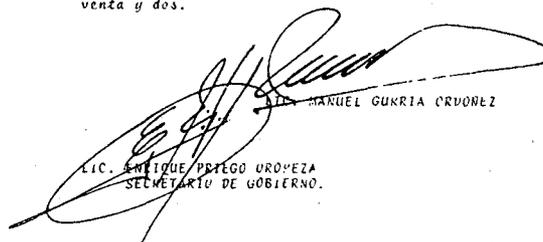
TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.-Lic. María de los Angeles Frías Sánchez, Diputado Presidente.-Lic. Ramón López Alberto, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y dos.


MANUEL GURRIA ORDÓÑEZ
LIC. ENRIQUE PRÉGO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO NUMERO 0324

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0324

Artículo Único: La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco clausura con esta fecha, el primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente a su primer año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.-Lic. María de los Angeles Frías Sánchez, Diputado Presidente.-Lic. Ramón López Alberto, Diputado Secretario, Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ


LIC. ENRIQUE PLINIO OROPEZA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE TABASCO, S.A DE C.V
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
PASEO TABASCO # 1402 TABASCO 2000
C.P. 86035 VILLAHERMOSA, TABASCO

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 1992
(MILLARES DE PESOS)

<u>A C T I V O</u>			<u>P A S I V O Y C A P I T A L</u>		
120	BANCOS DEL PAIS	\$ 1,121'434		520	OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA \$ 746'988
130	OTRAS DISPONIBILIDADES	329'850	\$ 1,451'284	590	PRESTAMOS DE BANCOS 3,853'964
150	ACCIONES		40'000	601	PRESTAMOS DE SOCIOS 563'162
200	PREST. QUOTOGRAFARIOS Y PRENDARIOS	5,014'124		670	RESERVAS Y PROV. PARA OBLIG. DIVERSAS. 35'056
220	PREST. DE HABILITACION O AVIO	42'717		710	CAPITAL SOCIAL FIJO \$2,000'000
230	PREST. REFACCIONARIOS	44'086		711	CAPITAL VARIABLE MENOS 100'000 \$ 2,100'000
240	PREST. CON GTIA. INMOBILIARIA	78'315	5,179'242	720	CAP. FIJO NO EXHIBIDO 2'000
300	AMORT. Y CRED. VENCIDOS (NETO)	734'055		721	CAP. VARIABLE NO EXHIB. 100'000 102'000 1,998'000
310	DEUDORES DIVERSOS (NETO)	34'511	768'566	730	RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS 190'964
330	OTRAS INVERSIONES (NETO)		8'100	790	RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO 220'494 2,409'458
350	MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		124'714		
380	CARGOS DIFERIDOS (NETO)		36'722		
			<u>\$7,608'628</u>		<u>\$7,608'628</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN</u>					
	800	TITULOS DESC. CON NITRO ENDOSO	\$16,318'426		
	860	CUENTAS DE REGISTRO	23,696'090		

" EL PRESENTE ESTADO DE CONTABILIDAD SE FORMULO DE ACUEDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO EN SU ARTICULO 54 Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA CON BASE A LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY Y 19 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, DE APLICACION GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE MANERA CONSISTENTE ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS-APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO OFICIAL EN VIGOR, HABIENDO SIDO VALORIZADOS LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL TIPO DE COTIZACION DEL DIA."

TANTO EL PROPIO ESTADO COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO REFLEJADOS EN EL MISMO, FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZANDO SU PUBLICACION PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

LOURDES PEREZ VIDAL
GERENTE

L.C.P. ROSA ELVIRA GOMEZ TORRES
CONTRALOR

No.5330

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 216/992, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Agustín Morales Reyes, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que copiado a la letra dice:--

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por presentado el Señor Agustín Morales Reyes, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar DERECHOS DE POSESION que dice tener respecto a un predio rústico constante de (MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), ubicado en la Ranchería Monte Largo, perteneciente a este municipio, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones:- Al Norte, 87.70 metros, con la carretera Villahermosa-Ciudad Pemex; Al Sur, 76.60 metros, con propiedad de Rómulo Reyes Trinidad; Al Este, 41.00 metros, con Felicitó Morales R.; y al Oeste, 5.50 metros, con propiedad de Rómulo Reyes R. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., 4o., de los artículos 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención y vista correspondiente. Por conducto de la Actuaría Adscrita a este juzgado, dése vista al Presidente del H. Consejo Municipal de esta ciudad, para que dentro de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada. Requiérase al promovente de cuenta, para que proporcione el domicilio correcto de los señores Rómulo Reyes Trinidad, Felicitó Morales R., y Rómulo Reyes R., quienes resultan ser colindantes de la porción territorial que se pretende legalizar, con el objeto de estar en condiciones de citarlos en su momento procesal oportuno. Por medio de edictos que se expida en su favor, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de los de mayor circulación en el Estado, debiendo publicar igualmente en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en nueve días, fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de su ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbre de esta ciudad. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesaria al Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, para que se sirva dar vista al funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene al promovente

señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados del H. Juzgado y autorizando para tales efectos a los Licenciado Rodolfo Campos Montejo, Hector Torres Fuentes, Eva Cervantes Contreras, Violeta del Carmen Pérez Ramos, Guadalupe Castro León y Ricardo Ruiz Torres, indistintamente.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Alberto López Pérez, Juez Primero Civil encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por y ante el ciudadano Alberto Bocanegra Pedrero, Segundo Secretario de Acuerdos que certifica y da fe..." Dos firmas ilegibles al calce.-Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en nueve días consecutivamente, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.---

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO.

LIC. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

1-2-3

No. 5310

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 197/992, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovido por Guadalupe López Pérez o Guadalupe López de Damas, en la vía de Jurisdicción voluntaria, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por presentada Guadalupe López Pérez o Guadalupe López de Damas, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO** de un predio urbano ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara entre las Calles 20 de noviembre y Alatorre de esta Ciudad, con superficie de 86.19 M2., OCHENTA Y SEIS METROS, DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con los siguientes linderos:- Al Norte, 13.10 metros con la señora Matilde Enrique Solano; al Sur, 13.73 metros con el señor René Gallegos Pineda; al Este, 6.65 metros con propiedad de la suscrita y de la señora María de Jesús Enrique Solano; y al Oeste, 6.20 metros con la Avenida Carlos Pellicer Cámara. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA:- Se admite y se da entrada, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Agente del Ministerio Público adscrito a la Segunda Delegación de esta ciudad, en virtud de la excusa planteada por la promovente, quien resulta ser la Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, según oficio número 039 de fecha

diez de febrero del año actual, signado por la Directora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le corresponda respecto a las presentes diligencias. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, se le manda a dar amplia publicación por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, para que manifiesten los que a sus derechos convengan, en un término de tres días contados al siguiente de la notificación de este asunto, en sus domicilios de la calle Anáhuac número 235, Avenida Carlos Pellicer Cámara sin número, Avenida Carlos Pellicer Cámara sin número y calle Anáhuac número 233 de esta ciudad, respectivamente; asimismo dése vista al Primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio para que manifieste lo que a sus derechos convenga dentro del mismo término. Fijense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbres de esta ciudad, previa amplia publicidad a la presente Información de Dominio. Recíbese la prueba testimonial a cargo de los señores Rodolfo y Carlos Arcos Carrillo y Rosario Félix Ocaña, mismos que deberán presentarse plenamente identificados y a satisfacción de este tribunal, sin cuyo requisito no se llevará a efecto la diligencia en cuestión, acorde al artículo 356 del Código Procesal Civil en

vigor, apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, para los efectos de que en auxilio y cooperación de este Juzgado, le dé vista del presente proveído a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa sin número de la Avenida Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** Así lo acordó, manda y firma el Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el ciudadano Alberto Bocanegra Pedrero, Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe..'' Dos firmas al calce.-Rúbricas.---

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.---

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO.
C. ALBERTO BOCANEGRA PEDRERO.

No. 5306

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TAB., MARZO 17 DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 53/992 relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARTINA ALVAREZ MOLINA, con fecha dos de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---

Se tiene por presentado la C. MARTINA ALVAREZ MOLINA por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Carril de Baja circulación sin número de la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos los Licenciado TRINIDAD MURILLO VERTIZ Y P.D. ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO Y DANIELA MARIN ALVAREZ, a quienes se les puede notificar en la Avenida Paseo Tabasco número 218 Edificio de "UNE", Ciudadano en Movimiento, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del Predio Urbano sin número ubicado en el Carril de Baja Circulación en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.03 metros tres centímetros con Predio Baldío propiedad del Fondo Legal, AL SUR 8.03 ocho metros tres centímetros, con Carril de Baja Circulación de la Avenida Adolfo Ruiz

Cortinez, AL ESTE 52.85 cincuenta y dos metros ochenta y cinco centímetros con propiedad del C. Ulises García Jiménez, AL OESTE: 57.00 metros con un Predio Baldío del Fondo Legal, con una superficie de 518.49 metros cuarenta y nueve centímetros, para que se declare que de poseedor me he convertido en propietaria de dicho inmueble.----

Con fundamento en los artículos 870, 804, 905, 906, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2833 último párrafo, 3932, 3936, y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése Aviso al Superior de su inicio.---

Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público de esta Ciudad, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así para que promuevan lo que a su representación corresponda, asimismo a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y públíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-

Hecho que sea, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial

ofrecida, a cargo de los señores ELVIA GARCIA JIMENEZ Y ULISES GARCIA JIMENEZ, Y SRA. PETRONA ARIAS CORTES.---

Gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, y al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en la Calle Retorno Vía 5 número 104 Segundo Piso Zona Complementaria Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que se sirva informar a este juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C. MARTINA ALVAREZ MOLINA, se encuentra inscrito en sus registros como de propiedad Municipal o de Presunta Propiedad Nacional.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que certifica y da fé.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN UNO DE LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No.5331

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 132/992 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. EDISON VALENCIA BAUTISTA, con fecha cuatro de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS, Se tiene por presentado al C. EDISON VALENCIA BAUTISTA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistente en Certificado Negativo de Inscripción expedido el Nueve de Abril del presente año, por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ, Manifestación Catastral, expedida por la Secretaría de Finanzas Departamento de Catastro, recibo del Impuesto Predial Número 26818, recibo de Rezago Predial Número 26817, ambos recibos expedido por la Tesorería Municipal de esta Ciudad y Original del Plano de un Predio Sub-Urbano, ubicado en el poblado de Simon Sarlat, Centla, Tabasco, señalando y designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el Predio Número Cuatrocientos Once de la Calle Madero de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con la única finalidad de acreditar la Posesión que tengo del Predio Sub-Urbano, ubicado en el Poblado de

Simón Sarlat, Centla, Tabasco, que desde hace aproximadamente Diez años, tengo en posesión un predio Sub-urbano, ubicado en el Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco, el cual consta de una superficie de 420.00 metros cuadrados en dicho predio tengo construida una casa Habitación de Material con láminas o tejas de Albesto, en donde actualmente vivo, que dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide 14.00 metros y colinda con la calle Benito Juárez; Al Sur tiene igual medida y linda con el señor FERMIN GARCIA BAUTISTA; Al Este mide 30.00 metros y linda con lazaró de la Cruz Morales y por el Oeste mide 30.00 y colinda con MARLENE VALENCIA BAUTISTA, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante Tres Edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de Treinta días contados a partir de la fecha de la

Publicación del último edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.-Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.-En cuatro de Junio de Mil Novecientos Noventa y Dos, se publicó el auto que antecede y se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 132/992 y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad.-Conste.-Una firma ilegible.-

Lo que transcribo a Usted para su Publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario de mayor circulación del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Centla, Tab., Junio 22 de 1992.
A T E N T A M E N T E
LA 1RA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1-2-3

No. 5329

INFORMACION DE DOMINIO

VILLAHERMOSA, TAB: JULIO 7 DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 184/992, relativo al Juicio en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. NORY SOFIA MOGUEL DE SANCHEZ FICACHI, con fecha dos de julio del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO JULIO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---

Se tiene por presentada la C. NORY SOFIA MOGUEL DE SANCHEZ FICACHI, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número 216 de la Calle José Ma., Pino Suárez de esta Ciudad, y autorizando para que en mi nombre y representación reciba citas y notificaciones al Licenciado JULIO CESAR JIMENEZ ALCUDIA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio que he disfrutado hasta la presente fecha respecto de los lotes trece y catorce respectivamente ubicados en la Privada de Antonio Rullan Ferrer de la Colonia Mayito de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias el primero con superficie de 90.40 metros con al NORTE en 18.90 metros con propiedad de la Señora NORY SOFIA MIGUEL DE SANCHEZ FICACHI, AL SUR; 19.30 con la Señora Laura Rosique León, AL ESTE 11.30

metros con propiedad de la Señora Amparo Morales de Morales, y AL OESTE 11.30 metros con Calle Privada de Acceso, y el Segundo con una superficie de 131.09 metros AL NORTE 14.50 metros con Amparo Morales Morales, AL SUR, en dos medidas 4.00 metros con Calle Privada de Acceso, y 7.20 metros con Veinte centímetros con la Calle Privada de Acceso AL ESTE en 3.20 metros con la propiedad de la C. NORY SOFIA MOGUEL DE SANCHEZ FICACHI, y al OESTE 12.40 metros con propiedad de la Señora Nory Sofia Moguel de Sánchez Ficachi.---

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 795, 803, 826, 2932, 2933, 2934, del 1133, al 1552, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 870, 872, 904, 906, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, expidasele los avisos de costumbre, y fíjense en los lugares públicos de costumbres así como publiquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la Testimonial a cargo de los Señores C.P. FERNANDO MONTEJO SURIAN ROSARIO HERNANDEZ FRIAS Y C.P. JESUS JIMENEZ HERNANDEZ.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviene y manifiesten lo que a su derecho corresponda. Se tiene como domicilio del promovente el citado anteriormente.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial. Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON que certifica y da fé.--

Seguidamente se publicó en 2 de julio de 1992. Quedo registrado bajo el Exp. núm. y libro de gobierno respectivo.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.
LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. NORMA EDITH CACERES LEON.

1-2-3

No.5322

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA.
AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 614/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MELESIO AMADEO LEON DE LA VEGA, por su propio derecho y en su carácter de Propietario que lo Endoso en esa calidad el LIC. VICTOR FERNANDO ABREU ZURITA, en contra del C. EVERARDO ONGAY SUMOHANO, con fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.--

Vista la cuenta secretarial se acuerda:-

PRIMERO: Como lo pide el actor en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos exhibidos en autos a fenecido se tiene aprobado el avalúo emitido por el perito designado por el actor en relación al inmueble: predio urbano con construcción; y se tiene aprobado el avalúo emitido por el perito designado por la parte demandada en relación con el predio rústico baldío, para todos los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecursante y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:-

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION: Ubicado en el lote número 17 y localizado en la calle Privada del Fraccionamiento Jardines del Sur de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con una superficie total de 260.00 metros cuadrados, con las medidas y

colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1455 del libro general de entradas, folios 2614 al 2616, del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio número 35009 a folio 136 del libro mayor, volumen 135, al que le fue fijado un valor comercial de TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

PREDIO RUSTICO SIN CONSTRUCCION: Ubicado en la Ranchería Ixtacomitan Segunda Sección del Municipio del Centro Tabasco, con una superficie total de 00-93-92.97 Has., con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el rubro de propiedad alícuota inscrito el 15 de junio de 1990 del libro general de entradas bajo el número 5514 a folios 15855 al 15857 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado por dicho contrato el predio 90876, folio 176 del libro mayor volumen 354, al que le fué fijado un valor comercial de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que le sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.--

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.-

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.Conste.-

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No.5321

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C.MARIA REMEDIO ACOPA HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 377/992, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por domicilio ignorado, promovido por NOE RODRIGUEZ VAZQUEZ en contra de MARIA REMEDIO ACOPA HERNANDEZ, con fecha veintiseis de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---

Por presentado NOE RODRIGUEZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos, que acompaña consistentes en: Copia certificada de la acta de Matrimonio celebrado entre NOE RODRIGUEZ VAZQUEZ y MARIA REMEDIO ACOPA HERNANDEZ; constancia expedida por el Licenciado JAIME H. LASTRA BASTAR, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco y copias simples que exhibe con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa MARIA REMEDIO ACOPA HERNANDEZ, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor en el Estado.---

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracciones VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente. regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le

corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.---

Deduciéndose de la constancia expedida por el Licenciado JAIME H. LASTRA BASTAR, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de que MARIA REMEDIO ACOPA HERNANDEZ, se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de la demanda y anexos con los que se le corra traslado y así pueda estar en aptitud de producir contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazada a Juicio, después de emplazada legalmente empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, debiéndosele advertir que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requíerese a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter

personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.--

El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle del Paseo de la Sierra número 318 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado SERGIO TORRES LEON, así como para recibir toda clase de documentos.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, que autoriza y da fe.--

Dos firmas ilegibles.-Rúbrica.-

Este acuerdo se publicó en la lista del día 27 del mes de mayo de 1992.-Quedó inscrito bajo el número 377/992, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.-

Conste.-Una firma ilegible.-Rúbrica.--

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA.

No. 5320

PRESCRIPCION POSITIVA**C.CANDIDA LOPEZ CORNELIO DE DE LA ROSA.****DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 405/992, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor JUAN JOSE SALAYA HERNANDEZ, en su contra, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice como sigue:---

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.--

Visto el contenido de la razón Secretarial, se acuerda:

Por presentado el señor JUAN JOSE SALAYA GONZALEZ, mayor de edad, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 168 de la calle Juárez de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba al C. JUAN JESUS BARROSA HERNANDEZ, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil, JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de CANDIDA LOPEZ CORNELIO DE DE LA ROSA, quien es de domicilio ignorado, a LAZARO DE LA ROSA LOPEZ, con domicilio en la Ranchería Otra Banda Segunda Sección perteneciente a este municipio, respecto de un predio rústico ubicado en la citada Ranchería Otra Banda de esta jurisdicción, el cual consta de una superficie de CUATRO HECTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 304 metros con terrenos de mi propiedad; al Sur, 304 metros con propiedad de Juan Jacinto Cruz; al Este, en 134.00 metros con propiedad de Juan Gómez Jiménez, hoy terrenos propiedad del demandante; y al Oeste, 132.00 metros también con terrenos de la propiedad del

actor. Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 234, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada CANDIDA LOPEZ CORNELIO DE DE LA ROSA, es de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Otra Banda Segunda Sección de este municipio, y del C. Director de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de proceder en la materia, expídanse edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días, computables a partir de la última fecha de su publicación de los Edictos, así como que vencido el término no se dará por efectuado el emplazamiento, y al día siguiente de éste, empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, y por lo que hace al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva hacer el emplazamiento correspondiente, haciéndole saber al Servidor Público, que tiene un término de nueve días, mas dos por razón de la distancia, para que produzca su contestación u oponga sus excepciones. Por lo que respecta al demandado LAZARO DE

LA ROSA LOPEZ, córrasele traslado en el domicilio señalado por el ocursoante, emplázandolo para que conteste la demanda dentro del término de nueve días, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le declarará la correspondiente rebeldía, así como que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, corriendo a cargo del actor proporcionar al actuario los medios de transporte para desahogar la diligencia de notificación y emplazamiento. Hágase del conocimiento de las partes, que vencido el término para contestar la demanda, al día siguiente empezará a contar el término de diez días para ofrecer pruebas, conforme lo establece el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, salvo que se oponga reconvencción, compensación o alguna excepción que paralice el curso normal del procedimiento.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado JOSE CRUZ ROMERO BRITO, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza Doy Fe.---

Y EN VIA DE NOTIFICACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.DOY FE.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

No.5323

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.**

En el expediente civil número 215/992, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ELVIA LOPEZ MADRIGAL, con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- PRIMERO.- Por presentada la Ciudadana ELVIA LOPEZ MADRIGAL, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno del predio ubicado en la Ranchería Unión Segunda Sección, de este Municipio de Paraiso, Tabasco; el cual consta de una superficie de 7304 mts² (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con zona Federal Golfo de México 8.40 metros, al Sur con río Tupilquillo 14.00 metros, al Este con los hermanos ARTURO, RAFAEL, YRAN, Y LIDUVINA GIL

LOPEZ 788.20 metros al Oeste con el señor MIGUEL YAÑEZ 794.15 metros.-SEGUNDO. Con apoyo en los artículos 2932 del código civil, 1o., 44, 142, 155 fracción VIII, 570, 572, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal al Fiscal de la Adscripción.-TERCERO.- A efectos de recepcionar la Testifical a cargo de los señores JOSE GIL HERNANDEZ, LUIS CANDELERO CORDOVA Y JOSE CORDOVA HERNANDEZ, dése amplia publicidad a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día; asimismo, fijense en los lugares públicos más concurridos de esta localidad.-Expídase los edictos a publicar.-CUARTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número setecientos noventa y

cuatro de la calle M. Lerdo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba el Licenciado JOSE LUIS JIMENEZ IZQUIERDO.-Notifíquese personalmente y cúmplase.-ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO: POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ QUE CERTIFICA Y DA FE."

Dos firmas ilegibles.---

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expídase el presente edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.-Doy fe.-

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

-2

No.5324

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.****C. ALBA NAZARIO BAUTISTA
DONDE SE ENCUENTRE**

Que en el expediente civil número 60/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el C. NAHIN CORNELIO CORNELIO, en contra de ALBA NAZARIO BAUTISTA, con fecha ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, se dictó un Acuerdo que en su punto segundo que copiado a la letra se lee y dice:-

2/o.- Asimismo y con fundamento en los artículos 271, y 618 de la Ley Adjetiva Civil y como lo solicita el Actor se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de

diez días fatales, debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado por medio de Edictos por dos veces consecutivas empezando a correr en términos de ofrecimiento al día siguiente de la última publicación en el diario oficial.-Notifíquese personalmente y cúmplase.-

Así lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACUÑA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante la Secretaría Judicial de la Mesa Civil la Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé.-

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, a los tres días del mes de Julio del año de Mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

-2

No.5318

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. EVARISTO MARTIN HOLZHEIMER DIEGO
A DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 534/991, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la C. ANGELINA CRUZ GOMEZ en contra del C. EVARISTO MARTIN HOLZHEIMER DIEGO, quince de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:---

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

1/o.- Con vista al cómputo practicado por la Secretaría, y apareciendo de los presentes autos, que el demandado de éste juicio EVARISTO MARTIN HOLZHEIMER DIEGO, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término para ello concedido, se le declara perdido su derecho para hacerlo, y con apoyo en lo dispuesto

por los artículos 265, 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía, por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, por lo que las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en éste juicio, así como las de éste proveído, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 284, 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, ordenándose por lo tanto, expedir los Edictos correspondientes para que se publique éste proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, haciéndoles saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas se computará a partir de la última publicación de éste acuerdo.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo provyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA

HERNANDEZ YNURRETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida por la secretaria judicial, Ciudadana NORMA ALICIA CRUZ OLAN, con quien actúa, que certifica y da fé.

Al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.- Conste.-

PARA SU PUBLICACION POR DOS VÉCES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

-2

No.5319

DIVORCIO NECESARIO

C. GLORIA LILIA LOPEZ DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 511/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por el C. DAVID CORDOVA GOMEZ, con fecha doce de Junio del presente año, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la Letra íntegramente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, A DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Visto el escrito de cuenta secretarial, se acuerda:-

PRIMERO:- Como lo solicita el promovente DAVID CORDOVA GOMEZ en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha

incurrido la demandada GLORIA LILIA LOPEZ DOMINGUEZ, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, teniéndosele por presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ni aún las de carácter personal las que le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO: Por lo tanto se abre el juicio a pruebas, por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes, debiendo publicarse éste proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 de la Ley antes mencionada, por dos veces consecutivas, comenzando a contar el término indicado a partir de la última publicación.-Notifíquese Personalmente y

Cúmplase. Así, lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Licenciado RAUL LEON TORRES, Segundo Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fé.- Seguidamente Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

Lo que transcribo y comunico a usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los Dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.-

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. RAUL LEON TORRES.

No.5317

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO

DISTRITO JUDICIAL DE H.CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente Civil número 332/990, relativo al Juicio Sumario Hipotecario (Sección de Ejecución), promovido por FILIBERTO GOMEZ CHAVEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., en contra de LUIS ENRIQUE PEREZ Y REYNA CORREA ALONSO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el local de éste Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

"...Un predio urbano con construcción ubicado en la Calle Revolución Número 122 de ésta Ciudad, constante de una superficie total de 180.00 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS), localizando dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 45.00 metros con CONCEPCION TORRES CASTRO; al Sur 45.00 metros con JUANA BURELO CRUZ; al Este 4.00 metros con la Calle Revolución y al Oeste 4.00 metros con Hermita "la

Trinidad", valuado en la cantidad de \$37,000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, menos la retaza del veinte por ciento fijada para ésta almoneda, o sea la cantidad de \$19,733,334.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).

"...Un predio urbano baldío, ubicado en la Calle Adolfo Ruíz Cortínez de ésta Ciudad, sin número con superficie de 201.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 19.00 metros con Argelia de la Cruz Ramírez; al Sur 21.65 metros con Argelia de la Cruz Ramírez; al Este 10.00 metros con la Calle Ruíz Cortínez; y al Oeste 10.00 metros, con la misma Argelia de la Cruz Ramírez, con valor pericial de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, menos la retaza del veinte por ciento fijada para ésta almoneda, es decir, la cantidad de \$9,600,000.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N).

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el propio Estado, así como para que sean fijados en los lugares públicos más concurridos, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y dos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO.

SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C.FRANCISCO ALEJANDRO OLAN.

-2-3

No.5325

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

CELEDONIA GOMEZ VIUDA DE GUTIERREZ, promueve a JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 344/992, ordenó el Juez su publicación por Edictos en tres en tres días en el Periódico Oficial y en Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad justificar la posesión el Predio Urbano ubicado en la Avenida de Boulevard de "CARLOS PELLICER CAMARA", localizado entre las

calles de Morelos y Reforma de esta Ciudad de Macuspana, constante de una Superficie de 253.60 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 13.85 metros, con JOSE MANUEL VIDAL VERA; Al Sur 10.65 Metros, con Lorenzo Pelaez; Al Este 21.40 metros, con avenida Boulevard "CARLOS PELLICER CAMARA" y al Oeste 20.00 Metros con la Señora CELEDONIA GOMEZ VIUDA DE GUTIERREZ.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres

veces consecutivos de tres en tres expido el presente edicto a los seis días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

-2-3

No.5300

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO.**

JORGE EHUAN MORENO, Mayor de Edad, con domicilio ubicado en la calle LIBERTAD esquina con CALLE SIN NOMBRE del Poblado MULTE Balancán, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, que presido; denunciando un lote de terreno Municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 420.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 17.00 metros con propiedad del Señor Reynerio Moreno Miss;
 AL SUR: 17.00 metros con la calle sin nombre;

AL ESTE: 25.00 metros con propiedad del señor Reynerio Moreno Poot;
 AL OESTE: 24.50 metros con la calle Libertad.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Balancán, Tab., 15 de abril de 1992

A T E N T A M E N T E
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

QFB. JAIME JAVIER CASTRO PAREDES.

EL SECRETARIO
 ING. RODIBER MONTECINO
 CASTELLANOS.

-2-3

No.5313

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 71/991 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, End. en Proc. de PROVEEDORA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. en contra de FERMIN MARTINEZ ALVAREZ Y ARNULFA BORGES DE MARTINEZ, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Como lo solicita el actor Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su escrito y en atención al efecto de la diligencia de fecha nueve de los corrientes, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, con una rebaja del (20%) VEINTE POR CIENTO de la TASACION el siguiente bien inmueble.

SEGUNDO.- PREDIO URBANO con casa-construcción con una superficie de 105.00 metros cuadrados ubicado en el Callejón de la Cañada Prolongación de la Calle Iturbide de la Colonia Tamulté de las Barrancas, actualmente: Calle Lluvia número 101 del Fraccionamiento Vista Alegre, de la misma colonia, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4,499 del Libro General de Entradas, a folios 13,812 al 13,814 del Libro de Duplicados volumen 105, quedando afectado por dicho contrato el predio número 56,433 a folio 33 del Libro Mayor volumen 221, el cual se le fijó un valor comercial de \$45,400,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) sirviendo de base para el remate la cantidad de \$36,320,000.00 (TRIENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones de Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la segunda Planta del Citado Edificio, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- Como este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de

Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios Públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado el día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE HORAS.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada PATRICIA BAEZA DE BASTAR, que certifica y da fé.--

Seguidamente se publicó el acuerdo.--

Conste.--

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE E D I C T O A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

-2-3

No.5326

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
SEGUNDA ALMONEDA
AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 033/90, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de los CC. LUIS ALFREDO SANCHEZ LEON Y MARBELLA MENDEZ GOMEZ, se ha dictado el siguiente acuerdo:---

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria Denominada BANCO CONFIA, S.N.C. solicitando de ésta autoridad se saque a pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en SEGUNDA ALMONEDA, y al efecto y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en vigor, 543, 544, 549, 561, y demás relativos del Código de Procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien Inmueble.---

A).- Derecho de Posesión con su respectiva construcción del predio Sub-Urbano con una superficie de 2992-5 metros cuadrados ubicado en la carretera la Isla con las

siguientes medidas y colindancias: 30 metros con Carretera La Isla limitando 30 metros con Guadalupe Jimenez, 81.80 metros con Vicente Aguilera López y en 73.50 metros con Felipe Ordoñez, que dicho predio se encuentra castaado a travez de la Minuza de fecha 21 de diciembre de 1983 bajo el número de cuenta 34690. Así mismo la Construcciones que existen enclavadas en dicho predio, la cuál es una casa habitación y una Bodega de material, propiedad de la demandada MARBELLA MENDEZ GOMEZ, en virtud de que el inmueble anteriormente descrito se sacará a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base, entonces la suma de \$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N)., y será postura legal que cubra las dos Terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$18,666,666. (DIECIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).---

SEGUNDO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anunciase la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación, que se edite en ésta Ciudad. Fijándose avisos en los sitios más concurridos de ésta capital convocandose postores. Entendiéndose que

la subasta se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado el día CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE HORAS. Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería Judicial una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó manda y firma el C. Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

1-2-3

No.5315

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TABASCO A
7 DE JULIO DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 509/991, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA, en contra de JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ Y MARIA CRUZ ALCUDIA CORTAZAR, se dictó un acuerdo que transcrito a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN TABASCO, A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS...."

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:

1o.- Como lo solicita la ocurrente MARIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA en su escrito que se provee, apareciendo que efectivamente se aprobó el dictámen pericial emitido por el perito tercero en discordia CARLOS MANUEL GORDILLO RUIZ, que valuo el inmueble embargado en la cantidad de \$31,300,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 543, 544, 546, 547, 549, 550, 551, 552, 553, 554 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble predio urbano con construcción, con superficie total de 100 metros cuadrados, que colinda al Norte en 20 metros con el señor ANTONIO CESAR AGUILAR VAZQUEZ, al Sur 20 metros con

el señor JOSE DE LA LUZ ARIAS DE LA CRUZ, al Este 5 metros con la calle Cecilio Cupido, al Oeste 5 metros con el señor ANTONIO CESAR AGUILAR VAZQUEZ, ubicado en la calle Cecilio Cupido número 52 de esta Ciudad, inscrito a nombre de JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ bajo el documento número 367, predio número 10,651 volumen 40 a folio 220, sirviendo de base para el remate el cincuenta por ciento de la cantidad de \$31,300,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que resulta la cantidad de \$15,650,000.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente el remate en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que se dió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.--

2o.- Conforme a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase la venta del cincuenta por ciento del bien inmueble que ha quedado detallado, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijandose además avisos en los sitios públicos de esta Ciudad, y en el predio

de referencia, convocando postores, en la inteligencia de que la primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado A LAS NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, debiendose expedir a los interesados los Edictos y Avisos correspondientes para su debida fijación.--

Notifiquese Personalmente y Cúmplase.--

Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fé.--

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día treinta de Junio del presente año.--Conste.--

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPEDIDOS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

No. 5316

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TAB: JUNIO 30 DE 1992

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 357-990 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. ESTEBAN TEJERO GIL, endosatario en procuración del C. JORGE LANZ LEON, en contra del C. JOSE LUIS GONZALEZ ROBLES, se dictó con fecha ocho de junio del presente año un auto que copiado a la letra dice:---

En ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, doy cuenta a la C. Juez con el escrito presentado por el actor y recibido en seis de mayo de los corrientes.--Conste.--

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.--

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.- En virtud de que ni el demandado ni el Acreedor Reembargante Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, no objetaron el avalúo dentro del término legal concedido, se declara que se aprueba el mismo para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.--

SEGUNDO.- Consecuentemente como lo pide el actor, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes muebles e inmuebles:---

a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en el lote número 11 de la calle Piscis, manzana V, del Fraccionamiento Loma Linda de esta ciudad, con una superficie de 381.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que obra en autos, con datos de registro número 3655 a folios del 10,929 al 10,932 del Libro de duplicados volumen 105, predio número 40,954, folio 49, volumen 159, sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad.--

b).- UN JUEGO DE COMEDOR, que consta de mesa de madera de caoba en estado de conservación regular de 2.50 metros por 1.10 metros de ancho, con patas en forma de araña; compuesta por diez sillas de madera torneada con asiento acojinado en pana color verde. Y sirve de base para el remate el valor de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

c).- DOS CREDENZAS, de 2.10 metros, compuesta con tres cajones cada uno, con dos compartimientos cada uno, las puertas tienen agarraderas metálicas y aplicaciones de madera de caoba en estado de conservación regular; y los cuales se le fijó un valor comercial de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS c/u., y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.--

d).- UNA VITRINA DE MADERA, compuesta por cuatro puertas de caoba, en la parte inferior con tres entrepaños de cristal de 5mm, y seis lunas o espejos de cristal en estado de conservación regular. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

e).- UNA MESA DE BILLAR, de 2.50 metros por 1.50 metros, semiprofesional con refuerzo de latón con aluminio en las partes débiles, consta de adimentos para carambola, con seis buchas de cuero, enmarcado con material color negro y paño verde presentando un estado de conservación regular, y a la cual se le fijó un valor comercial de CUATRO MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.--

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de

Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la planta segunda, del mencionado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.--

CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes muebles e inmuebles, anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.--

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.--Conste.--

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

No.5328

JUICIO SUMARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C.JAIME PEREZ GARZA
EN DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 176/991, relativo al Juicio Sumario la Acción Real Hipotecaria, promovido por el C. LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO como Representante Legal de BANCOMER, S.N.C., en contra de JAIME PEREZ GARZA, con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se dictó sentencia definitiva, que en su punto resolutive dice:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía ha sido procedente.--

SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no compareció a juicio.--

TERCERO.- Se condena al demandado JAIME PEREZ GARZA, a pagar al Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, Representante Legal de BANCOMER, Sociedad Nacional de Crédito, la cantidad de \$12,835,561.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), por concepto de Capital

Insoluto no Vencido; al pago de la cantidad de \$6,815,970.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) Por concepto de Capital Vencido; al pago de la cantidad de \$3,009,309.00 (TRES MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de intereses moratorios; al pago de la cantidad de \$110,117.00 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Prima de Seguro; así como al pago de gastos y costas que origine el presente juicio, que se liquidará en ejecución de sentencia.--

CUARTO.- Al no pagar el deudor dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de que esta resolución sea notificada, hágase transe y remate del bien inmueble embargado y con su producto pago al acreedor.--

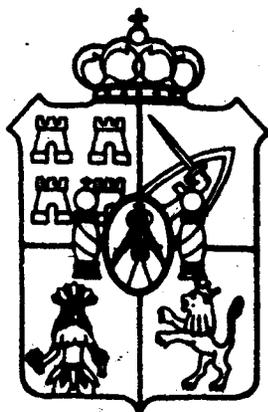
QUINTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse fijando

cédula en los estrados del Juzgado, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, en términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, como notificación al demandado Jaime Pérez Garza.--

EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO JAIME PEREZ GARZA, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.--

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco